

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

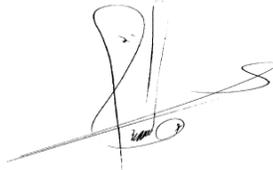
**S E C R E T A R Í A**

=====

Informo a la señora Juez que el Personero Judicial de la entidad crediticia demandante, mediante escrito adosado en el cuaderno dos digital, peticona que se decrete **medida cautelar**, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 28 de 2023



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1311.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA MENOR" -C.S.-  
RADICACIÓN NRO. 2018-00446-00  
DEMANDANTE: "BANCO DE OCCIDENTE S.A."  
DEMANDADO: ANDRÉS ALBERTO LEYTON VALENCIA  
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), veintiocho (28) de julio de dos mil  
veintitrés (2023)

A través del memorial aproximado en el cuaderno dos digital, el Personero Judicial de la entidad crediticia demandante **"BANCO DE OCCIDENTE S.A."**,

en este proceso "EJECUTIVO", deprecia que se decrete el embargo de las sumas de dinero depositadas en las Cuentas Corrientes, de Ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que el obligado **ANDRÉS ALBERTO LEYTON VALENCIA** posea en "NEQUI" y "DAVIPLATA".

Dicha solicitud es procedente al tenor de lo regulado en el artículo 593-10 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo necesario, para el conocimiento de la misma en las entidades referenciadas, para lo de su resorte; siendo menester expedir las misivas de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del canon en mientes, el monto **LÍMITE** del embargo se establecerá en la suma de **\$110'608.667,00**

Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

## R E S U E L V A

**DECRETAR el EMBARGO** de las sumas de dinero depositadas en **Cuentas, Corrientes, de Ahorros o cualquier otro título bancario o financiero** que posee el demandado **ANDRÉS ALBERTO LEYTON VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía #94'303.294, en "NEQUI" y "DAVIPLATA". Para tal efecto, líbrense los oficios de rigor a las entidades indicadas, con el objeto que, en el caso de poseer dineros el antes citado encartado en los productos descritos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003** del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. **76147400300320180044600**; debiendo los entes reseñados, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Código General del Proceso, se establece en la suma de **\$110'608.667,00.-** Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones determinadas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Estatuto Adjetivo Procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**